

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. C.E.C.M.R. No. 202100133**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO, se observa que, no obstante haberse anunciado en el cuerpo de la demanda el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, no se aporta la prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6° del Decreto ya citado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida en nombre de MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO en contra de HENRY VARGAS ALFONSO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ, como apoderada de la señora MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

